ORDENANZA Nº 1945

VISTO:

La Ordenanza N° 1723; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1723 se faculta al D.E.M. a suscribir un contrato de comodato con la Fundación San Jorge, representada por el R. P. Juan Manuel Alurralde en relación al uso del inmueble identificado con el Padrón 776.585 y;

Que en cumplimiento de tal medida el Sr. Intendente Municipal suscribió en el mes de mayo del año 2010 un contrato entregado en comodato el inmueble en cuestión con los siguientes cargos:

- Plazo de duración 10 años a partir del 03/09/2009;
- La fundación San Jorge representada por su Presidente debía asumir a su cargo el pago de distintos servicios;
- El inmueble debía estar destinado a la construcción de un centro comunitario recreativo, deportivo y espiritual con la construcción de un oratorio, todo a cargo de la fundación, construcción que debía iniciarse en un plazo de un año;

Que constituido en situ en la propiedad se ha constatado que el terreno se encuentra en las mismas condiciones en que se entregó, por lo que no se cumplió con el cargo del destino del inmueble;

Que el Patrimonio Municipal debe estar a disposición del Estado quien elige su destino, determinando la finalidad que quiera darle teniendo en cuenta el beneficio de la gente como lugar de esparcimiento y/o la necesidad de llevar a cabo en el instalaciones para equipamiento comunitario;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: INTIMASE al D.E.M. a que en forma inmediata y en cumplimiento de las normas establecidas en el contrato de comodato suscripto en el mes de mayo de 2010 con la fundación San Jorge en virtud de las disposiciones de la Ordenanza N° 1723, Cláusula Quinta y Sexta, proceda a dar por rescindido el mismo, restituyendo el inmueble al Patrimonio Municipal, teniendo en cuenta que la comodataria no inicio las obras comprendidas y no presentó los comprobantes de pagos de servicios en forma bimestral.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Una vez cumplimentada la presente Ordenanza se deberá informar a este Concejo Deliberante de todo lo actuado en relación a la desvinculación por rescisión, a los efectos estimemos corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.